



**Resolución Directoral
N° 283 -2017-SENACE/DCA**

Lima, 29 de setiembre de 2017



VISTOS: (i) el Trámite N° 01237-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, que contiene la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana para el Estudio Definitivo del Proyecto *"Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chagual – Tayabamba – Puente Huacrachuco"*, presentados por Provias Nacional; y, (ii) el Informe N° 196-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma



ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Memorándum N° 224-2009-MTC/16.01 e Informe N° 629-2009-MTC/16.01, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso que para el Estudio Definitivo del Proyecto *"Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chagual – Tayabamba – Puente Huacrachuco"* corresponde la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd);



Que, en aplicación supletoria del procedimiento de clasificación de estudios ambientales establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; de conformidad con el artículo 41 del referido Reglamento, para las categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual contiene el Plan de Participación Ciudadana, para su aprobación:



Que, el artículo 43 del Reglamento mencionado regula el procedimiento para la clasificación de proyectos estableciendo los plazos, etapas, participación de las entidades opinantes y demás aspectos procedimentales propios de dicho trámite;

Que, en atención al artículo 45 del citado Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución aprobando los Términos de Referencia correspondientes, el correspondiente Plan de Participación Ciudadana, indicando además las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, mediante Informe N° 196-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, se concluyó, entre otros puntos aprobar los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para el Estudio Definitivo del Proyecto *"Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chagual – Tayabamba – Puente Huacrachuco"*;

Que, el citado Informe, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para el Estudio Definitivo del Proyecto *"Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chagual – Tayabamba – Puente Huacrachuco"*, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 196-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Provias Nacional se encuentra obligada a cumplir con los Términos de Referencia (Específicos) y el Plan de Participación Ciudadana aprobados; así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta; y, los demás escritos presentados durante el trámite del procedimiento correspondiente.

Artículo 3.- Identificar a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, entre las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento de evaluación del Estudio Ambiental correspondiente; sin perjuicio de las demás que en su oportunidad se considere pertinente.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a Provias Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace



